



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

4ª SECCIÓN

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL



AÑO CI - TOMO DXCII - Nº 69

CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 14 DE MAYO DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PRIMERA PUBLICACION

OFICIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Se hace saber y se Cita a comparecer con carácter de URGENTE por ante la Secretaria de Faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario cito en Av. Richieri equina Pte. Roca, al Agente FERNANDO NICOLAS BEAS D.N.I. N° 32.570.573, a fin de prestar declaración indagatoria en las actuaciones sumariales S.A. N° 1002974 y S.A. 1007153, bajo apercibimiento de continuarse el tramite en su ausencia (art. 45 del R.R.D.P Decreto 1753/03 y modif.). conste.-

5 días – 10639 – 20/5/2014 – s/c

UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TÍTULOS

El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-008556/2005 MARQUEZ LUIS Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por MARQUEZ LUIS DNI 4.819.858 sobre un inmueble de 1000 M2 ubicado en Calle Rivadavia 1455 Malvinas Argentinas Pedanía Constitución Departamento Colón, que linda según declaración jurada acompañada en autos, en su costado Norte con Rodríguez Dalinda, en su costado Sur con Lucas Carlos, en su costado Este con Zona Valdia y al Oeste con Calle y Zona Valdia, siendo titular de cuenta N° 130330727650 UCA S.R.L. cita al titular de cuenta mencionado y al titular registral UCA S.R.L. y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Ing. Agrim. Antonio Ruotolo, Presidente de la Unidad Ejecutora. Cba. 04/03/2013. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días – 10947 – 20/5/2014 – s/c

UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TÍTULOS

El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-077266/2006 VILLALOBO MARIO MARCELO – VILLALOBO RAMONA LILIANA Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por VILLALOBO MARIO MARCELO DNI 18.784.346 y VILLALOBO RAMONA LILIANA DNI 13.955.770 sobre un inmueble de 133 Has. ubicado en La Ciénaga de Allende Paraje Ojito de Agua Pedanía Panaholma Departamento San Alberto Provincia de Córdoba, que linda según declaración jurada acompañada a autos, en su costado Norte con Lopez, Reynoso y Cornejo, en su costado Sur con Pereyra, al Este con Lopez y al Oeste con Cornejo, siendo titular de la cuenta N° 280206959013 VILLALOBOS C O Y OTROS Cita al titular de cuenta mencionado y al titular registral y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Norberto A. Sosa Campana Presidente de la Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos Cba 26N/11/2013. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar

curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días – 10949 – 20/5/2014 – s/c

UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TÍTULOS

El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-077981/2006 DEMO LILIANA MARCELA-FUNES JUAN CARLOS Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por la Sra. DEMO LILIANA MARCELA DNI N 10.172.284 y FUNES JUAN CARLOS DNI 6.485.885 sobre un inmueble de 320 metros cuadrados. ubicado en Av. Argentina s/n Salsipuedes, El Pueblito, Departamento Colón, que linda según declaración jurada acompañada en autos, en su costado Norte: con Lote 6, en su costado Sur con Av. Argentina, en su costado Este: con Lote 14, en su costado Oeste con Lote 16, siendo el número de cuenta de la parcela antes mencionada N 130409171011 siendo titular de cuenta la Sra. CADIerno DE GUTIERREZ BERNARDA y titular registral la Sra. CADIerno DE GUTIERREZ BERNARDA y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Manuel Humberto Rivalta, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 30/04/2010. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días – 10948 – 20/5/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION SJRSF-M 0002/2014 - Jesús María, 21 de Abril del 2014 - VISTO, este expediente N° S.F.R.S.F. N° 0027/2013, resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente FARMACIA ESPER S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 212-315303, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70939038-0, con domicilio en calle Bv. 25 de Mayo N° 2202 de la localidad de San Francisco, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 27 de Mayo del 2013 CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo 2011 (01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12), 2012 (01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12) y 2013 (01) dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos Cuatrocientos cada una (\$ 400.00). Señálese que a fin de

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127 -
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 hs. a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 (hoy Art. 82) del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente FARMACIA ESPER S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N°12-315303, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70939038-0, una multa de PESOS DIEZ MIL (\$10000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA (\$40), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Córdoba N 249º - de la Ciudad de Jesús María, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. BIONDI ALEJANDRA - JEFA DE SECCION RG 1833/12 - JUEZ ADMINISTRATIVO RG 1851/12 - DELEGACION JESUS MARIA - D.G.R

5 días - 10532 - 20/5/2014 - s/c.-

UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TÍTULOS

El presidente de la Unidad en el expediente 0535-077788/2006 LOPEZ GRACIANA DEL VALLE - VARGAS LILIANA BEATRIZ- MORENO FRANCISCO CAMARO- AGÜERO CRUZ FORTUNATA- MEDINA NORMA BEATRIZ- VARGAS EDITH ALEJANDRA- Solicita Inscripción en Registro de Posesión- por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por LOPEZ GRACIANA DEL VALLE DNI 17.028.972 VARGAS LILIANA BEATRIZ DNI 24.558.006 MORENO FRANCISCO CAMARO DNI 7.693.823 AGÜERO CRUZ FORTUNATA DNI 3.248.307 MEDINA NORMA BEATRIZ DNI 16.837.426 VARGAS EDITH ALEJANDRA DNI 25.208.201 sobre un inmueble de 450m2 ubicado en Calle Rio Grande 1133 Villa Carlos Paz Pedanía San Roque Departamento Punilla que linda según declaración jurada acompañada en autos, en su costado Norte con Miguel Muñoz, en su costado Sur con José Altamirano, en su costado Este con Calle Rio Grande y al Oeste con Rio San Antonio siendo titular de cuenta N° 230406244186 REMON DE NICOLAU CATALINA cita al titular de cuenta y al titular registral REMON DE NICOLAU CATALINA y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150 . Fdo. Ing. Agrim. Antonio Ruotolo, Presidente Unidad Ejecutora. Cba. 27/08/2012. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - 10946 - 20/5/2014 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION SJRSF-M 0003/2014 Jesús María, 21 de Abril del 2014 VISTO, este expediente N° S.F.R.S.F. N° 0033/2013, resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente MURUA ALEJANDRO Y ACOSTA EUGENIO, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 201-108977, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71075012-9, con domicilio en calle Bartolomé Mitre N° 240 de la localidad de Arroyito, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 29 de Mayo del 2013 CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo 2011 (01-03-05-06-08-10-12), 2012 (01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12) y 2013 (01) dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se

gradúa en la Suma de Pesos Cuatrocientos cada una (\$ 400.00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 (hoy Art. 82) del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente MURUA ALEJANDRO Y ACOSTA EUGENIO inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N°201-108977, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71075012-9, una multa de PESOS OCHO MIL (\$8000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA (\$40), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Córdoba N 249º - de la Ciudad de Jesús María, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. BIONDI ALEJANDRA - JEFA DE SECCION RG 1833/12 - JUEZ ADMINISTRATIVO RG 1851/12 - DELEGACION JESUS MARIA - D.G.R

5 días - 10533 - 20/5/2014 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION SJRSF-M 0004/2014 - Jesús María, 21 de Abril del 2014 VISTO, este expediente N° S.F.R.S.F. N° 0043/2013, resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente SOSA MARIO SOSA DAVID Y WINIARSKI RODRIGO, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N°280-480878, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71193981-0, con domicilio en calle Gobernador San Martín N° 1140 de la localidad de San Francisco, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 10 de Junio del 2013 CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo 2012 (07-08-09-10-11-12), 2013 (01) dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos Cuatrocientos cada una (400.00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 (hoy Art. 82) del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente SOSA MARIO SOSA DAVID Y WINIARSKI RODRIGO EUGENIO inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N°201-108977, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71075012-9, una multa de PESOS DOS OCHOCIENTOS (\$2800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA (\$40), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Córdoba N 249º - de la Ciudad de Jesús María, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

Cra. BIONDI ALEJANDRA JEFA DE SECCION RG 1833/12 - JUEZ ADMINISTRATIVO RG 1851/12 - DELEGACION JESUS MARIA - D.G.R

5 días - 10534 - 20/5/2014 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION SJRSF-M 0001/2014 - Jesús María, 21 de Abril del 2014 - VISTO, este expediente N° S.F.R.S.F. N° 0044/2013, resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente AROMAS S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280-530409, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71206808-2, con domicilio en calle Pte. Bernardino Rivadavia N° 143 de la localidad de Arroyito, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 10 de Junio del 2013 CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo 2011 (09-10), 2012 (01-02-03-05-06-07-08-10-11-12) y 2013 (01) dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos Cuatrocientos cada una (\$ 400.00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 (hoy Art. 82) del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente AROMAS S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N°280-530409, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71206808-2, una multa de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$5200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.-ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA (\$40), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Córdoba N 249º - de la Ciudad de Jesús María, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFIQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. BIONDI ALEJANDRA - JEFA DE SECCION RG 1833/12 - JUEZ ADMINISTRATIVO RG 1851/12 - DELEGACION JESUS MARIA - D.G.R

5 días - 10531 - 20/5/2014 - s/c

POLICIA DE CORDOBA
DPTO. CAPITAL RURAL SUR

"... VISTO, el presente expediente identificado como N° 488418 026 82 912, a través del cual el Departamento Medicina Laboral informa la situación médica laboral del personal policial, con la finalidad de determinar su condición administrativa en virtud de haber superado la cantidad de días estipulados de uso de Licencia por razones de salud bajo la vigencia de la Ley N° 9728, para revistar en situación de Servicio Efectivo, y CONSIDERANDO: Que a los fines pertinentes, corresponde analizar los elementos incorporados al actuado y determinar su consonancia con la normativa vigente. En este sentido, a fs. (02/03) se incorpora nómina de personal que ha usufructuado licencia médica superando la cantidad de días estipulados por el Artículo 68º inc. "e" de la Ley de Personal Policial N° 9728, en relación a los cuales a fs. cabecera, el Departamento Medicina Laboral manifiesta que los mismos han sido usufructuados en continuidad a los oportunamente comunicados. Que a fs. (07/40); (43/49) y (53/56) se incorporan copias de los actos resolutive mediante los cuales se homologaron las distintas situaciones de revista por las que fueron atravesando oportunamente los encartados a través del usufructo de licencias médicas, superando lo estipulado por el Art. 68º inc. "c" de la Ley N° 9728/10. Que a fs. (57) el Departamento Administración de Personal informa que solo el período de licencia médica usufructuado por el Ex Cabo ROBERTO IVAN BIANCHINI, M.I. N° 27877457, y comprendido entre el 08/05/2012 al 17/07/2012, es el único que no cuenta con acto resolutive homologando la situación de revista que se detalla en nómina incorporada a fs. (02/03) de autos. Asimismo comunica que el mencionado Suboficial está de BAJA de acuerdo

a lo estipulado en el Art. 75º Inc. "a" de la Ley 9728 a partir del 31/10/2013, según Resolución Ministerial N° 494/13. Que ingresando al análisis de la cuestión traída a examen, corresponde referir que con la sanción de la nueva Ley de Personal Policial N° 9728, se dispuso establecer una nueva modalidad de cómputo de días de licencias por razones de salud y en virtud de ello situaciones de revista diferenciadas. En este sentido el Art. 68º inc. "e" de la citada normativa, estipula que revistará en servicio efectivo "el personal con licencia por razones de salud desvinculada del servicio, hasta seis (06) meses, computable desde que la misma fue verificada y con una antigüedad menor a quince (15) años de servicio". Por su parte el Art. 69º inc. "c" dispone la situación de revista en disponibilidad que revistará en tal carácter "el personal policial con licencia por razones de salud desvinculada del servicio, desde el momento que exceda el período de servicio efectivo y hasta seis (06) meses más". Por último se prevé que vencido este plazo el personal revistará en Situación Pasiva por el término máximo de seis (06) meses, ello por imperio del art. 70º inc. "d". Así las cosas y determinándose el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, en cuanto al vencimiento de los plazos previstos por la normativa citada para revistar en servicio efectivo, ello a la luz de los días de licencia médica otorgados y los años de antigüedad en el servicio con que cuentan los causantes, es que corresponde homologar el período de licencia médica usufructuado oportunamente por el Ex Cabo ROBERTO IVAN BIANCHINI, durante el período comprendido entre el 08/05/2012 al 17/07/2012 en situación de DISPONIBILIDAD, y en caso de eventuales comunicaciones por otros períodos usufructuados hasta el 31/10/2013, hasta el plazo máximo de seis meses. En virtud de no haberse modificado el temperamento dispuesto por los actos resolutive que se encuentran incorporados al expediente de marras respecto de la homologación de la situación de revista en la que oportunamente ingresaron el resto de los encartados nominados a fs. (02/03) de autos, y por resultar los períodos detallados en continuidades de los anteriores, es que corresponde seguir efectuando los descuentos resueltos hasta el plazo máximo de seis (06) meses. Asimismo se debe otorgar la debida participación al Departamento Finanzas a los fines que proceda a la liquidación de haberes conforme el temperamento dispuesto por el Art. 94º del texto legal citado a los fines que esa instancia imparta las directivas pertinentes a procurar la devolución por parte del Ex Cabo ROBERTO IVAN BIANCHINI y de todo aquel personal que nominado en el Anexo I haya modificado su situación de revista, o pasado a Situación de Retiro; de lo oportunamente percibido de manera indebida, a través de un acuerdo extrajudicial, teniéndose presente que para el caso de un resultado negativo en la gestión, se deberá dar intervención a la Procuración del Tesoro de la Provincia de Córdoba a sus efectos, con el objeto de promover el cobro judicial de lo que se trata; y al Departamento Administración de Personal a su conocimiento y registro en el legajo personal de los causantes. Que atento al análisis precedente y teniendo en consideración el Dictamen N° 2072/13, emitido por la Dirección Asesoría Letrada el suscrito, Jefe de Policía de la Provincia, en uso de sus facultades que le son propias, RESUELVE: 1. HOMOLOGAR la colocación en Situación de Disponibilidad en la que oportunamente se encontró el Ex Cabo ROBERTO IVAN BIANCHINI, M.I. N° 27877457, por el período comprendido entre el 08/05/2012 al 17/07/2012, ello en un todo de acuerdo a lo normado por el Artículo 69º Inc. c) de la Ley 9728 y hasta el plazo máximo de (06) meses; 2. HOMOLOGAR la continuidad en SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD Y PASIVA del personal nominado en Anexo I [Ex Oficial Sub-Inspector GONZALEZ VILCHE, ROBERTO EZEQUIEL, M.I. N° 28269136] por los períodos correspondientes, de acuerdo a las disposiciones previstas en el Art. 69º Inc. "c" y 70º Inc. "d" de la Ley N° 9728, hasta tanto se disponga la modificación de su situación médica laboral y hasta completar el máximo de (06) meses, todo ello por resultar legalmente procedente; 3. Al Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique a los causantes del contenido de la presente y demás efectos; 4. Al Departamento Finanzas, a los efectos que asuma participación de su competencia, en los términos del Art. 94º de la Ley N° 9728, y en el caso de corresponder, a los efectos que procure la restitución de los montos indebidamente percibidos mediante el pertinente acuerdo extrajudicial, conforme las expresiones efectuadas en el análisis precedente; 5. Al Departamento Medicina Laboral a los efectos que se efectuó los registros de rigor; 6. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICIA 23 DE ENERO DE 2014. RESOLUCION N° 56767/2014. Crio. Gral. Téc. Sup. JULIO CESAR SUAREZ, JEFE DE POLICIA". Sírvase informar el número de "Registro y los días de publicación", a fin de proseguir con el trámite administrativo que corresponda. Comisario SERGIO M. CALDERON - Jefe Dpto. Patrulla Rural Sur a/c Acc.

5 días - 10637 - 20/5/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION SJRVCP-R 0254/2013 - VILLA CARLOS PAZ, 14/08/2013 - REF. Expediente: N° 0565-000942/2013 - 6587494 - VISTO: el Expediente de referencia de fecha 13/05/2013 mediante el cual el Sr. ZAMORA ARIEL DAVID DNI: 34.609.372 con domicilio en calle José Ingenieros N° 899 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba C.P.: 5.152, peticionando la devolución del importe ingresado indebidamente del impuesto de ellos, comprobante de pago N° Oa3b82a865fd2d4, por un monto de \$695.00; Y CONSIDERANDO: I) Que el Sr. ZAMORA ARIEL DAVID DNI: 34.609.372 adjunta a las presentes actuaciones, original abonado del comprobante de pagos N° Oa3b82a865fd2d4, por un monto de \$695.00 ingresado erróneamente en concepto de .impuesto de sellos; en virtud de que lo que se pretendía abonar era el pago de una Multa aplicada por la Policía Caminera de la Provincia de Córdoba; II) Que según información extraída de nuestra Base de Datos Otax; adjunta a fs.6 de las presentes actuaciones, se observa el ingreso del pago arriba mencionado; III) Que con relación a lo expresado precedentemente correspondería REINTEGRAR al Sr. ZAMORA ARIEL DAVID DNI: 34.609.372, la suma de \$695.00 (Pesos SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100) con más el interés que corresponda desde la fecha de interposición de la demanda: 13/05/2013; POR TODO ELLO EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE Artículo 1º: REINTEGRAR al Sr. ZAMORA ARIEL DAVID DNI: 34.609.372 con domicilio en calle José Ingenieros N° 899 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba C.P.: 5152 la suma de \$695.00 (Pesos SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100) con más el interés que

corresponda desde la fecha de interposición de la demanda: 13/05/2013. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, NOTIFIQUESE al contribuyente con remisión de copia de la presente Resolución. CUMPLIDO, GIREESE al Area Recursos financieros de la Dirección General de Rentas a sus efectos. JOSE ALBERTO CARRIZO - SUBDIRECTOR DE JURISD. REGION CARLOS PAZ - DIRECCION GENERAL DE RENTAS - Reg. 1574/08 - JUEZ ADM. R.G. 1704/10

5 días - 10535 - 20/5/2014 - s/c.-

POLICIA DE CORDOBA
DPTO. CAPITAL RURAL SUR

“... VISTO, el presente expediente identificado como DPVIII - 3907; a través del cual el Departamento Medicina Laboral informa la situación médica laboral del personal policial, con menos de quince años de antigüedad que han usufructuado licencias médicas en continuidad a los oportunamente comunicados, y CONSIDERANDO: Que a los fines pertinentes, corresponde analizar los elementos incorporados al actuado y determinar su consonancia con la normativa vigente. En este sentido, a fs. (02/03) se incorpora nómina de personal que ha usufructuado licencia médica superando la cantidad de días estipulados por el Artículo 68° inc. “e” de la Ley de Personal Policial, situación por la cual han sido considerados en situación de Disponibilidad o Pasiva, según corresponda [en nómina Anexo I, personal en Disponibilidad y Pasiva, Resolución N° 55752/13, dice: el Ex Oficial Sub-Inspector GONZALEZ VILCHE, ROBERTO EZEQUIEL, M.I. N° 28269136]. Que a fs. (04/35) se incorporan copias de Resoluciones de Jefatura mediante las cuales los causantes han sido oportunamente colocados en las situaciones previstas por los arts. 69° inc. “c” y 70° Inc. “d” de la Ley 9728, de acuerdo a la cantidad de días en que los mismos fueron superando lo normativamente previsto como usufructo de licencias médicas dentro de la situación de SERVICIO EFECTIVO, según lo establecido por el Art. 68° Inc. “e” de la normativa citada. Que ingresado al análisis de la cuestión traída a examen, corresponde referir que con la sanción de la nueva Ley de Personal Policial N° 9728, se dispuso establecer una nueva modalidad de cómputo de días de licencias por razones de salud y en virtud de ello situaciones de revista diferenciadas. En este sentido el Art. 68° inc. “e” de la citada normativa, estipula que revistará en servicio efectivo “el personal con licencia por razones de salud desvinculada del servicio, hasta seis (06) meses, computable desde que la misma fue verificada y con una antigüedad menor a quince (15) años de servicio”. Por su parte el Art. 69° inc. “c” dispone la situación de revista en disponibilidad que revistará en tal carácter “el personal policial con licencia por razones de salud desvinculada del servicio, desde el momento que exceda el período de servicio efectivo y hasta seis (06) meses más”. Por último se prevé que vencido este plazo el personal revistará en Situación Pasiva por el término máximo de seis (06) meses, ello por imperio del art. 70° inc. “d”. Así las cosas y determinándose el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, en cuanto al vencimiento de los plazos previstos por la normativa citada para revistar en servicio efectivo y en Disponibilidad, ello a la luz de los días de licencia médica otorgados y los años de antigüedad en el servicio con que cuentan los causantes, es que corresponde homologar el cambio de situación de revista de Disponibilidad a Pasiva de la Oficial Inspector María Elena Andrada M.I. N° 26308178, Cabo Primero Alberto Sebastián Díaz M.I. N° 28698621, Cabo María del Milagro Banega M.I. N° 29188007, Cabo Marcelo David Arrieta M.I. N° 27663188, Cabo Cintia Guadalupe Ledesma M.I. N° 25334178, Agente Ivana Carolina del Valle Navarro M.I. N° 28413547, Agente Irma Cecilia Medina M.I. N° 27376583, Agente rolando Emanuel Barberis M.I. N° 30024154, Agente Carlos Mario Gonzalo Gonzalez M.I. N° 26129217 y Agente María Laura Chocobares M.I. N° 32494988 por los períodos que correspondan, en los términos del Art. 70° Inc. “d” de la Ley de Personal Policial. Que a fs. (47) la Dirección Asesoría Letrada informa que al Agente (f) José Mariano Haro M.I. N° 28186705 corresponde le sean efectuados los descuentos mencionados desde la fecha que comenzó el período de continuidad informado a fs. 802), esto es desde el 23/07/2012 hasta la fecha en que se produjo el fallecimiento del encartado, esto es el 19/08/2012, fecha en que operará la Baja por fallecimiento a los fines que proceda a la liquidación de haberes conforme el temperamento dispuesto por el Art. 95° del texto legal citado y para el caso que sea necesario, a los fines que esa instancia imparta las directivas pertinentes tendientes a procurar la devolución por parte de/los causante/s de lo oportunamente percibido de manera indebida, a través de un acuerdo extrajudicial, teniéndose presente que para el caso de un resultado negativo en la gestión, se deberá dar intervención a la Procuración del Tesoro de la Provincia de Córdoba a sus efectos, con el objeto de promover el cobro judicial de lo que se trata; y al Departamento Administración de Personal a su conocimiento y registro en el legajo personal de los causantes. Que atento al análisis precedente y teniendo en consideración el Dictamen N° 236/13, emitido por la Dirección Asesoría Letrada el suscripto, Jefe de Policía de la Provincia, en uso de sus facultades que le son propias, RESUELVE: 1. HOMOLOGAR el cambio de la situación de revista de Disponibilidad a Pasiva de la Oficial Inspector María Elena Andrada M.I. N° 26308178, Cabo Primero Alberto Sebastián Díaz M.I. N° 28698621, Cabo María del Milagro Banega M.I. N° 29188007, Cabo Marcelo David Arrieta M.I. N° 27663188, Cabo Cintia Guadalupe Ledesma M.I. N° 25334178, Agente Ivana Carolina del Valle Navarro M.I. N° 28413547, Agente Irma Cecilia Medina M.I. N° 27376583, Agente rolando Emanuel Barberis M.I. N° 30024154, Agente Carlos Mario Gonzalo González M.I. N° 26129217 y Agente María Laura Chocobares M.I. N° 32494988 por los períodos que correspondan, en los términos del Art. 70° Inc. “d” de la Ley 9728; 2. Al Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique a los causantes del contenido de la presente y demás efectos; 3. Al Departamento Finanzas, a los efectos que asuma participación de su competencia, en los términos del Art. 95° de la Ley N° 9728, y en caso de corresponder, a los efectos que procure la restitución de los montos indebidamente percibidos mediante el pertinente acuerdo extrajudicial, conforme las expresiones efectuadas en el análisis precedente; 4. Al Departamento Medicina Laboral a los efectos que se efectúe los registros de rigor; 5. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICIA 20 DE AGOSTO de 2013. RESOLUCION N° 55752/2013. Crio. General RAMON ANGEL FRIAS, JEFE DE POLICIA”. 2. Sírvase informar

el número de “Registro y los días de publicación”, a fin de proseguir con el trámite administrativo que corresponda. Comisario SERGIO M. CALDERON - Jefe Dpto. Patrulla Rural Sur a/c Acc. 5 días - 10638 - 20/5/2014 - s/c

LICITACIONES

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PRIVADA N° 711

APERTURA: 28-05-14 HORA: 11.- OBJETO: "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE PLANIFICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA", LUGAR Y CONSULTA: Adm. Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - 1° Piso - Córdoba PRESUP. OFICIAL: \$ 1.231.659.- PLIEGO: \$1.231.- SELLADO DE LEY: \$ 85.-

2 días - 10886 - 15/5/2014 - \$ 273

FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS VILLA MARIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002/2014

OBJETO: ADQUISICIÓN DE TUBOS Y CONTENEDORES ESTANCOS DE CARTÓN PARA EMBALAJE DE GRANOS PAMPERO Y CARGAS DE ARTILLERÍA. LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE Y CONSULTARSE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES: Oficina de Compras - F.M.P.E. "VILLA MARÍA" - Av. Gral. Savio S/N° - Villa María - CP 5900 - Córdoba, o solicitarlo vía correo electrónico a la siguiente dirección: compras@fapolex.com.ar. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser consultado o retirado con el fin de presentar a cotizar, ingresando con usuario y contraseña en el sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, www.argentinacompra.gov.ar. Acceso Directo "Contrataciones Vigentes". PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Mesa de Entrada - F.M.P.E. "VILLA MARIA" - Av. Gral Savio S/N° - Villa María - CP. 5900 - Córdoba, de lunes a viernes (excepto feriados), de 08:30 a 13:00 Hs., hasta el 6 de Junio de 2014 a las 10:40 Hs. FECHA y HORA DE APERTURA: 6 de Junio de 2014 - 11:00 Hs. LUGAR DE APERTURA: Oficina de Aperturas de la F.M.P.E. "VILLA MARÍA" - Av. Gral Savio S/N° - Villa María - C.P. 5900 - Córdoba. VALOR DEL PLIEGO: Sin Costo.

2 días - 10222 - 15/5/2014 - \$ 844,20

MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 01/2014

OBJETO: Ejecución de la obra "Desagüe calle Igualdad de la ciudad de Río Tercero- primera etapa" según Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas. VALOR DEL PLIEGO: \$ 14.000.- (pesos catorce mil) PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 14.058.647 (pesos catorce millones cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete) con IVA incluido VENTA DE LOS PLIEGOS: en Sección Compras de Lunes a Viernes de 7 a 12 hs. FECHA DEL ACTO DE APERTURA: 23/05/2014 a la hora 10:00 en el Palacio Municipal. CONSULTAS E INFORMES: En Sección Compras y Suministros - Te. (03571) 421014/428959 - Int. 240/140 - Domicilio: Alberdi y Alsina. -www.riotercero.gov.ar

2 días - 10536 - 15/5/2014 - \$ 514,28

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

EXP-UNC: 1078/2014 - Licitación Pública N° 07/2014 (Ley 13064)

"PROGRAMA DE ACCESIBILIDAD EN UNIVERSIDADES NACIONALES 1° ETAPA CONVOCATORIA 2013 - MODULO 2: PREDIO CIUDAD UNIVERSITARIA (EXTERIOR) LOTE 21 Y 23". PREADJUDICADO: TRICO S.R.L. - CUIT N° 30-71409346-7 por \$ 424.439,88.

N° 10424 - \$ 92,04

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

EXP-UNC: 1079/2014 - Licitación Pública N° 08/2014 (Ley 13064)

"PROGRAMA DE ACCESIBILIDAD EN UNIVERSIDADES NACIONALES 1° ETAPA CONVOCATORIA 2013 - MODULO 1: EDIFICIO SECRETARIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES". PREADJUDICADO: TRICO S.R.L. - CUIT N° 30-71409346-7 por \$ 560.636,63.

N° 10426 - \$ 90,22

MUNICIPALIDAD DE LEONES

LICITACIÓN PÚBLICA 02/2014

Por Decreto N° 068-2014, se ha prorrogado la fecha de presentación de propuestas y apertura de sobres del llamado a Licitación Pública para la Ejecución de un Playón Deportivo de Uso Escolar Prioritario, en el Barrio Sud, de la ciudad de Leones, en todo de acuerdo a los pliegos respectivos. Presupuesto Oficial: \$ 486.123, 26 (Pesos cuatrocientos ochenta y seis mil ciento veintitrés con 26/100) Plazo de obra: 98 días corridos. Valor del sellado: \$ 3.200 (Pesos

Tres mil doscientos), Art. 145, O.G.T. 1159/2013. Valor del pliego: \$ 480 (Pesos cuatrocientos ochenta) Consulta y venta de pliegos: Municipalidad de Leones - A. del Libertador 667 - Tel. 03472-4100/200 - info@leones.gov.ar. Presentación de ofertas: hasta el día 24 de junio de 2014 a las 11.00 hs., en Municipalidad de Leones. Lugar y Fecha de Apertura de Ofertas: Municipalidad de Leones, el día 24 de junio de 2014, a las 11.30 hs.

2 días – 10609 – 15/5/2014 - \$ 498,16

PUBLICACIONES ANTERIORES

OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 03 ABR 2014 - NANDY S.A. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7228843/14 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable NANDY S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280054704 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71091407-5, con domicilio en calle Rufino Cuervo N° 1085 Piso 2 Dpto. 22 Barrio La Rosas de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Noviembre y Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero de 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente NANDY S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280054704 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71091407-5, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial. - 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite. - 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°, el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE. - Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 10228 - 16/5/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 28 MAR 2014 - ESPECIERA CORDOBESA S.R.L. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7230063/14 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable ESPECIERA CORDOBESA S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280144614 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71111300-9, con domicilio en calle Jeronimo Luis de Cabrera N° 210 Barrio Alta Cordoba de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Marzo, Julio a Diciembre de 2011, Enero a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre

de 2013 y Enero de 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente ESPECIERA CORDOBESA S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280144614 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71111300-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial. - 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite. - 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°, el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE. - Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 10232 - 16/5/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0030/2014 - Córdoba, 21 FEB 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 6882405/13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente CELLA JORGE ORLANDO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250653034, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-10773262-5, con domicilio en calle Maracaibo N° 835 B° Residencial America de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 05-11-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero a Julio de 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes. - Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1.- Personas Físicas y Sucesiones Indivisas".- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente CELLA

JORGE ORLANDO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250653034, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-10773262-5, una multa de PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS SIETE (\$ 7,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 43,74), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 10233 - 16/5/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0066/2014 - Córdoba, 24 ABR 2014 VISTO, este expediente N° (SF 6855511/13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente ODDONE ROBERTO MIGUEL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280299065, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-10191861-1, con domicilio en calle Av. Gdor. Felix Maria Paz N° 1346 Barrio Los Platanos de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 28-10-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 20-03-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Diciembre 2012 y Enero a Julio 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1.- Personas Físicas y Sucesiones Indivisas". - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente ODDONE ROBERTO MIGUEL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280299065, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-10191861-1, una multa de PESOS MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS QUINCE (\$ 15,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 10235 - 16/5/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0065/2014 - Córdoba, 24 ABR 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 6834642/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente BECCACECE ANTONIO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270276229, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-10172948-7, con domicilio en calle Madre Francisca Rubatto esq. Pedroni N° 2968 Barrio San Martín de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 22-10-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 20-03-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP) - Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Septiembre a Diciembre 2012 y Enero, Febrero, Abril 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1.- Personas Físicas y Sucesiones Indivisas". - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente BECCACECE ANTONIO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270276229, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-10172948-7, una multa de PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS DIECISIETE (\$ 17,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 10234 - 16/5/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0067/2014 - Córdoba, 24 ABR 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 6816992/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente ARGENTINA SYSTEM SA (EF), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280535486, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71208399-5, con domicilio en calle El Chaco N° 961 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 15-10-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 13-03-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Octubre a Diciembre 2012 y Enero a Julio 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma

de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CUATRO MIL (\$ 4.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente ARGENTINA SYSTEM SA (EF), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280535486, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71208399-5, una multa de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CATORCE (\$ 14,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/ 10 Y 1574/08

5 días - 10236 - 16/5/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0056/2014 - Córdoba, 24 ABR 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 6850948/13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente M&G EVENTOS SRL (E F), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280004731, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71063396-3, con domicilio en calle 27 de Abril N° 255 Dpto 5 B° Centro de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 30-10-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 13-03-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Mayo a Diciembre 2012 y Enero a Julio 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL (\$ 6.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente M&G EVENTOS SRL (E F), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280004731, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71063396-3, una multa de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del

Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE (\$ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/ 10 Y 1574/08

5 días - 10225 - 16/5/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0054/2014 - Córdoba, 24 ABR 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 6850922/13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente BELLFON S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280068390, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71063003-4, con domicilio en calle J B Guerra N° 7144 B° Don Bosco de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 30-10-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 13-03-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Junio a Diciembre 2012 y Enero a Julio 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 5.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente BELLFON S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280068390, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71063003-4, una multa de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 5.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE (\$ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/ 10 Y 1574/08

5 días - 10226 - 16/5/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0055/2014 - Córdoba, 24 ABR 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 6850975/13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente PUCH SRL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270807747, y en

la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71063589-3, con domicilio en calle Corral de Bustos N° 9068 B° Villa Rivera Indarte de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 28-10-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2° párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 13-03-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Noviembre, Diciembre 2012, Enero a Julio 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente PUCH SRL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270807747, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71063589-3, una multa de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE (\$ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 10227 - 16/5/2014 - s/c

MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, en el marco del Sumario Administrativo Expte. N° 1008804 ha dictado la siguiente Resolución: Córdoba, 20 de Marzo de 2014. Y Visto: ... Y Considerando: ... El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario. Resuelve: Artículo 1°: Disponer la Baja por Cesantía de la Ayudante de Quinta Patricia del Valle Pedernera, D.N.I. N° 25.455.511, a partir de la notificación del presente instrumento legal, por la comisión de la falta disciplinaria de naturaleza gravísima prevista en el Art. 10, inc. 2 del Decreto N° 25/76, y por las infracciones disciplinarias que representan el incumplimiento de los deberes esenciales que para el personal del servicio Penitenciario en actividad prescribe el Art. 12, Incs. 10 y 11 de la Ley N° 8231 y de la prohibición establecida en el Art. 19, Inc. 5 del Servicio Penitenciario de Córdoba. Artículo 3°: Protocolícese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese. Fdo.: Dr. Martín Berrotarán, Presidente. Dr. Carlos M. Cornejo - Vocal.

5 días - 10254 - 16/5/2014 -

POLICIA DE CORDOBA
ESC. DE SUBOF. DE POLICIAL

Citación URGENTE para el Cabo LUCAS ALBERTO RONCATTI M.I N° 25.918.820, el cual deberá hacerse presente como fecha límite el día 22 del corriente mes y año; en el Departamento Escuela de Suboficiales de Policía "General Manuel Belgrano" sito en calle pública sin número de Barrio Agec de esta Ciudad, en el horario de 08:00 a 20:00 horas a fines de regularizar su situación laboral, ya que el día 30/05/2014 estaría finalizando la Licencia sin Goce de Haberes que se encuentra usufructuando, debiendo informar si es su

intención REINTEGRARSE al Servicio Efectivo o solicitar la BAJA de la repartición. Crio. Insp. Téc. Sup. Alfredo J. Herrera - Director.

5 días - 10069 - 15/5/2014 - s/c.

DIRECCION DE POLICIA FISCAL

RESOLUCION PFD 043/2014 - CÓRDOBA, 30/04/2014/09/2013 - VISTO: el expediente N° 0562-000872/2013, referido a la Determinación Impositiva practicada al Contribuyente "SERVICIOS COMERCIALES S.R.L.", en orden al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y; CONSIDERANDO: I.- Que en el expediente antes citado, se ha dictado la Resolución N° PFD 037/2014 con fecha 25/04/2014 en los términos del Art. 61 del C.T.P. vigente Ley 6006 t.o. 2012 y modif. II.- Que resulta conveniente efectuar la notificación de dicha actuación vía Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba al contribuyente como así también el responsable solidario, todo ello en cumplimiento a lo establecido en el penúltimo y último párrafo del Art. 63 del C.T.P. Ley 6006 to. 2012 y modif.- III.- Que por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 61 y 82 del C.T.P., la Ley N° 9187 y modif., y a la designación dispuesta por la Resolución de la SIP N° 17/12. La Subdirectora de Jurisdicción de Planificación y Control en su carácter de Juez Administrativo RESUELVE: ARTICULO 1°.- NOTIFÍQUESE al Contribuyente "SERVICIOS COMERCIALES S.R.L.", y al Sr. Fernández Hipólito Gustavo, en carácter de Socio Gerente, que se ha dictado con fecha 25/04/2014 el Acto Resolutivo N° PFD 037/2014. ARTICULO 2°.- EMPLÁCESE al contribuyente "SERVICIOS COMERCIALES S.R.L." y al Sr. Fernández Hipólito Gustavo, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente, acrediten y satisfagan los importes correspondientes a: Diferencias de Impuesto, Recargos Resarcitorios, Multas, Sellado de Actuación y Gastos Postales dispuestos en la Resolución precedentemente mencionada, cuyos montos se consignan en el Anexo I de la presente, para lo cual deberá dirigirse al domicilio de esta Dirección de Policía Fiscal, sita en calle Rivera Indarte N° 742 -1° Piso- Área Determinaciones - Determinaciones de Oficio - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 08:00 a 17:00 hs. y/o comunicarse al Tel. 0351-4286037 (línea directa), bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. Asimismo, una vez realizado el pago se acreditará inmediata e indefectiblemente en el domicilio citado. ARTICULO 3°.- HAGASE SABER al contribuyente y al responsable solidario citado, que contra las Resoluciones Determinativas de la Dirección sólo podrán interponer Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días de notificado el Acto Resolutivo, conforme lo previsto por los Arts. 123 y 124 del C.T.P. vigente, para lo cual deberá abonar la Tasa Retributiva de Servicios de Pesos Sesenta y cinco (\$ 65), atento a lo establecido en la Ley Impositiva anual. ARTICULO 4°.- PROTOCOLÍCESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

ANEXO I

Impuesto	Recargos al 25/04/2014	Multa Formales	Multa Sustanciales	Sellado Actuac. y Postal	Total al 25/04/2014
\$ 107.360,56	\$ 152.173,25	\$ 13.900	\$ 75.152,39	\$ 190,50	\$ 348.776,70

Fdo.: Cra. Silvia Saccomano - Subdirectora de Jurisdicción de Planificación y Control -
Cra. Teresa Alejandra Gómez Ruiz - Jefa Área Determinaciones

5 días - 9913 - 14/5/2014 - s/c

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 183 - Córdoba, 6 de mayo de 2014 - VISTO: El Expediente Nro. 0425-278749/14, en el que obra la Resolución Ministerial N° 0170 de fecha 29 de Abril de 2014, mediante la cual se autorizó a la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud de esta Jurisdicción, a efectuar el Llamado a Selección de Residentes de Salud de la Provincia de Córdoba - Año 2014. Y CONSIDERANDO: Que obra en autos informe producido por la mencionada Dirección General, en el que se solicita la rectificación del Anexo I del instrumento legal precitado, en relación a la orientación de la especialidad en Bioquímica. Por ello, en uso sus atribuciones, EL MINISTRO DE SALUD R E S U E L V E: 1°- RECTIFÍCASE el Anexo I a la Resolución Nro. 0170 de fecha 29 de Abril de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera: Donde dice: "... BIOQUÍMICA CON ORIENTACIÓN EN HEMATOLOGIA..." Debe decir: "...BIOQUÍMICA CON ORIENTACIÓN EN HEMOSTASIA..." Donde dice: "... BIOQUÍMICA CON ORIENTACIÓN EN MICOLOGIA..." Debe decir: "...BIOQUÍMICA CON ORIENTACIÓN EN MICOBACTERIAS..." 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. DR. FRANCISCO JOSE FORTUNA - Ministro de Salud

7 días - 10434 - 16/5/2014 - s/c.

DIRECCION DE POLICIA FISCAL

RESOLUCION PFD 017/2014 - CÓRDOBA, 30 de Abril de 2014. VISTO: el expediente N° 0034-053476/2006, referido a la Determinación Impositiva practicada al Contribuyente "OSPIN S.A.", en orden al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y, CONSIDERANDO: I.- QUE en el expediente antes citado se ha dictado la Resolución N° PFD 017/2014 con fecha 14/03/2014 en los términos de los arts. 61 y 82 del Código Tributario Provincial, en adelante C.T.P., Ley N° 6006 t.o. 2012 y modif. II.- QUE resulta conveniente efectuar la notificación de dicha actuación vía Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el 2° y 3° párrafo del art. 63 del C.T.P. III.- QUE por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los arts. 61 y 82 del C.T.P., Ley N° 9187 y modif., y a la designación dispuesta por Resolución SIP N° 017/12, La Subdirectora de Jurisdicción de Planificación y Control en su carácter de Juez Administrativo, RESUELVE: ARTICULO 1°.- NOTIFÍQUESE al Contribuyente "OSPIN S.A.", que se ha dictado con fecha 14/03/2014 el Acto Resolutivo N° PFD 017/2014, en los términos de los arts. 61 y 82 del C.T.P. ARTICULO

2º.- EMPLÁCESE al Administrado para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente, acredite y satisfaga los importes correspondientes a Multas, Tasa Retributiva de Servicios y Gastos Postales dispuestos en la Resolución precedentemente mencionada, cuyos montos se consignan en el Anexo I de la presente, para lo cual deberá dirigirse al domicilio de esta Dirección de Policía Fiscal, sita en calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso- Área Determinaciones- Determinaciones de Oficio- de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 08:00 a 17:00 hs. y/o comunicarse al Tel. 0351-4286037 (línea directa), bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. Asimismo, una vez realizado el pago se acreditará inmediata e indefectiblemente en el domicilio citado. ARTICULO 3º.- HAGASE SABER al Contribuyente "OSPIN S.A." que contra las Resoluciones de la Dirección podrá interponerse Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días de notificado el Acto Resolutorio, conforme lo previsto por los arts. 123 y 124 del C.T.P., para lo cual deberá abonar la Tasa Retributiva de Servicios de Pesos: SESENTA Y CINCO (\$ 65) establecida en la Ley Impositiva Anual vigente. ARTICULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ANEXO I

Multa Formales	Multa Sustanciales	Tasa Retributiva de Servicios	Gastos Postales	Total al 14/03/2014
\$ 21.200,00	\$ 10.447,28	\$ 175,50	\$ 19,50	\$ 31.842,28

Fdo.: Cra. Silvia Saccomano Subdirectora de Jurisdicción de Planificación y Control - Cra. Teresa Alejandra Gomez Ruiz, Jefe de Área Determinaciones

5 días - 9914 - 14/5/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

DJRGDA-M 0034/2014 - Córdoba, 25 FEB 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 6931637/13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente AIMAR JUAN, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280439347, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-11558823-1, con domicilio en calle 27 de Abril N° 370 Piso 23 Dpto. "A" B° Centro de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 05-11-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al período Abril de 2012 a Julio de 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00). Señálase que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1.- Personas Físicas y Sucesiones Indivisas".- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif. Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente AIMAR JUAN, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280439347, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-11558823-1, una multa de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS SIETE (\$ 7,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 43,74), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFIQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA, JEFE ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 9993 - 14/5/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 12 MAR 2014 - CREDITOS DEL NORTE SA (E F) - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7201212/13 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable CREDITOS DEL NORTE SA (E F) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280279331 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71142074-2, con domicilio en calle Carranza Martínez N° 224 B° Las Peñas de la localidad Las Peñas, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y Enero 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruir al contribuyente CREDITOS DEL NORTE SA (E F) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280279331 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71142074-2, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "... Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5º) NOTIFIQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JEFE ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 9994 - 14/5/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

SJRSF-M 0045/2013 - Jesús María, 25 de Octubre del 2013. VISTO, este expediente N° S.F.R.S.F. N° 0016/2013, resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente MASSA DE MASSA MARGARITA Y EVIDELSO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 212-169218, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-68886477-8, con domicilio en calle Bvrd 9 de Julio N° 979 de la localidad de Freyre, Pcia. De Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 21 de Mayo del 2013 CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al período 2011 (05, 06,09), 2012 (03-04-05-06-07-08-09-10-11-12) y 2013 (01) dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra

configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos Cuatrocientos cada una (\$ 400.00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif. Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 (hoy Art. 82) del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente MASSA DE MASSA MARGARITA Y EVIDELSO, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N°12-169218, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-68886477-8, una multa de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS (\$5600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA (\$40), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Córdoba N 249º - de la Ciudad de Jesús María, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra.BIONDI ALEJANDRA - JEFA DE SECCION RG 1833/12 - JUEZ ADMINISTRATIVO RG 1851/12 - DELEGACION JESUS MARIA - D.G.R

5 días - 9995 - 14/5/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

SJRSF-M 0056/2013 Jesús María, 28 de Noviembre de 2013 - POSSETTO ALEJANDRO CESAR Y MARCHESSE MARTIN RAUL - Ref.: Expediente S.F.R.S.F. 0055/2013 - De las constancias obrantes en el Expediente N° S.F.R.S.F. 0055/2013, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma contribuyente, POSSETTO ALEJANDRO CESAR Y MARCHESSE MARTIN RAUL, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 904-7300961 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71087442-1, con domicilio tributario en calle ALBERDI N° 528 de la localidad de PORTEÑA, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince (15) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 27-05-2013, retroactivo al 31-03-2013. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 70 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre (\$ 200) y (\$10.000). - EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE : 1º) Instruirle a la firma contribuyente POSSETTO ALEJANDRO CESAR Y MARCHESSE MARTIN RAUL, el sumario legislado en el art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Córdoba N° 249 de la ciudad de Jesús María o en la Delegación que correspondiere. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4º) NOTIFÍQUESE.- Cra.BIONDI ALEJANDRA - JEFA DE SECCION RG 1833/12 - JUEZ ADMINISTRATIVO RG 1851/12 - DELEGACION JESUS MARIA - D.G.R

5 días - 9997 - 14/5/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

SJRSF-M 0056/2013 - Jesús María, 26 de Noviembre del 2013 - VISTO, este expediente N° S.F.R.S.F.0051/2013, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.1 del Art. 45 del CTP, de la firma BOYAJE S.A., inscrita en el ISIB bajo el N° 280-778192 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71145614-3, con domicilio tributario en calle GERÓNIMO LUIS DE CABRERA N° 3162, de la Localidad de SAN FRANCISCO Pcia. De CÓRDOBA, se instruyó Sumario con fecha ; 03-10-2013.- CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 82 del C.T. Ley 6006 t.o. 2012 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 45 inc. 1 del CTP al no "Inscribirse ante la Dirección, en los casos y términos que establezca la reglamentación...". En el presente caso: Fecha de Inscripción 29-01-2013, retroactivo al 01-10-2012. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma

actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 70 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2012 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.-Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA (\$580.00) . Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE : ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma BOYAJE S.A. una multa de PESOS QUINIENTOS OCHENTA (\$580.00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 1º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 y Modificatorias. ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA (\$40.00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Córdoba N° 249 de la ciudad de Jesús María o a la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada. Cra.BIONDI ALEJANDRA - JEFA DE SECCION RG 1833/12 - JUEZ ADMINISTRATIVO RG 1851/12 - DELEGACION JESUS MARIA - D.G.R

5 días - 9996 - 14/5/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Villa María, 19 de Diciembre del 2013 - De las constancias obrantes en el Sumario S.F. N° 0357/2013, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma responsable, TOWS S.A., Inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215-35258-7 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70969812-1, con domicilio en la calle Lamadrid N° 410, de la localidad de Oncativo, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 Ley 6006 TO Decreto 574/2012: "... Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que este Código o Leyes Tributarias Especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindiera de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria....." de los 2009/02-03-08-09-10-11-12 y 2010/03-05. Atento a que la responsable en cuestión TOWS S.A., no ha dado cumplimiento a la Intimación notificada con fecha 21/11/2013, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art.45 inc. 2 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12. Tales conductas descriptas lo harían pasible de la sanción establecida en el Art.70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente (\$ 200) a (\$ 10.000). JUEZ ADMINISTRATIVO PROCEDE A : 1º) Instruirle a la firma responsable TOWS S.A., inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215-35258-7 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70969812-1, el sumario legislado en el Art.82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12. 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Buenos Aires N° 1201 Esq. José Ingenieros de la ciudad de Villa María. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658.- 4º) NOTIFÍQUESE.- DIPL. GRACIELA B. MOYANO - JEFA DE AREA APOYO REGIONAL VILLA MARIA - DTO. N°1633/10 - RESOLUCION GRAL. N°1771 - JUEZ ADMINISTRATIVO RESOL. GRAL. 1854 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días - 9998 - 14/5/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

SJRV M 0022/2014 - Villa María, 18 FEB 2014 - VISTO Sumario SF-DJ N° 0327/2013, respecto del contribuyente KANTOR CONTRUCCIONES S.R.L. inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 904-236034-8, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. 30-51905606-9, con domicilio en calle Rodríguez Peña N° 471 de la localidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 19/11/2013, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que

la parte ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art.82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12, la misma no presenta escrito, Que debe quedar en claro que "...los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones..." Art.45 Primer párrafo del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma responsable no ha cumplimentado los términos del Art.45 inc. 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12, al no haber presentado los instrumentos solicitados en la intimación notificada el 18/07/2013 dentro del plazo previsto, Art. 20, Inc. 4) del mencionado cuerpo legal; Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, en la intimación notificada el 03/10/2013 y, librada con el objeto de que aportara la documentación; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art.45 inc. 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "...no contestar pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos imposables..." , actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes; Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de pesos tres mil (\$3000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incontestable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente KANTOR CONTRUCCIONES S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 904-236034-8, una multa de pesos tres mil (\$3000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 Inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos cincuenta y cinco con 98/100 (\$55,98), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección General de Rentas, sito en calle Buenos Aires N° 1201 Esq. José Ingenieros de la ciudad de Villa María, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- DIPL. GRACIELA B. MOYANO - JEFA DE AREA APOYO REGIONAL VILLA MARIA - DTO. N°1633/10 - RESOLUCION GRAL. N°1771 - JUEZ ADMINISTRATIVO RESOL. GRAL. 1854 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días - 9999 - 14/5/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

SJRVMM 0059/2014 - Villa María, 31 MAR 2014 - VISTO, Sumario SF-DJ- N° 0340/2013, resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable PEREZ RAMON UBALDO, inscrita en esta Dirección de Rentas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215-25911-1, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-14511836-1, con domicilio en Calle Mar del Plata N° 201 de la localidad de Villa María, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 27/11/2013, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T. Ley 6006 t.o. decreto 574/2012 y modif., la misma no presenta escrito. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 07/03/2014. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones Art. 45 Primer Párrafo del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif.; Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma responsable no ha cumplimentado los términos del Art. 45 inc. 3 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. al no haber presentado la baja correspondiente dentro del plazo previsto en el Art. 273 primer párrafo de la Resolución Normativa 1/2011.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a las intimaciones notificadas con fecha 04/11/2013 y, libradas con el objeto de que aportara la documentación solicitada en las mismas; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 inc. 3 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes..." , actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado

elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de pesos seiscientos ochenta y cinco (\$685,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incontestable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable PEREZ RAMON UBALDO, inscrita en esta Dirección de Rentas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215-25911-1, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°20-14511836-1, una multa de pesos seiscientos ochenta y cinco (\$685,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 Inc. 3 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos cincuenta y siete con 30/100 (\$57,30), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Buenos Aires N° 1201 – Ciudad de Villa María, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- GERMAN ANDRES BISCHOFF - SUBDIRECTOR DE JURISD. DE REGION VILLA MARIA - DCTO. N° 1628/2010 – JUEX ADM. R1703/10 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días - 10000 - 14/5/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

DJRGDA-M 0051/2014 - Córdoba, 23 ABR 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 6921519/13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente FENOGLIO ALBERTO SANTIAGO, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280322105, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:20-11034532-2, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 1363 B° General Paz Of 1 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 07-11-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 13-03-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Abril a Septiembre 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente, reclamada mediante intimación notificada 00-01-00.- Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1.- Personas Físicas y Sucesiones Indivisas" .- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incontestable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente FENOGLIO ALBERTO SANTIAGO, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280322105, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:20-11034532-2, una multa de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2º del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE (\$ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de

QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA- JEFE ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 10002 - 14/5/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

DJRGDA-M 0017/2014 - Córdoba, 20 FEB 2014 - VISTO: el expediente N° SF 7056671/13 (N° Interno), resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc. 1 del Art. 45 del C.T.P., de la firma responsable HIDALGO GUSTAVO ARIEL, inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280730238 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-25023924-7, con domicilio tributario en calle PTE MARCELO T DE ALVEAR 1380, de la Localidad Cruz del Eje, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 05-12-13; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc d) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 03-01-14 - Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del C.T.P.). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha dado cumplimiento al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 1 del C.T.P. "inscribirse ante la Dirección, en los casos y términos que establezca la reglamentación". En el presente caso: Fecha de Inscripción 16-11-12, retroactiva al 01-10-12. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por la responsable como en este caso es "el Incumplimiento a lo requerido por la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el responsable no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 70 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Firma Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 385,00). Señálase que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad con lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente HIDALGO GUSTAVO ARIEL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280730238, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-25023924-7, una multa de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 385,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. Art. 45 inc. 1 del Código Tributario de la Provincia. -Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS ONCE (\$ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JEFE ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 10003 - 14/5/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 14 ABR 2014 - UCCELLO S.R.L. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7254731/14 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable UCCELLO S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270555691 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70931138-3, con domicilio en calle 12 DE OCTUBRE N° 456 PB de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de

datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Noviembre y Diciembre 2011, Enero a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013, Enero y Febrero 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruir al contribuyente UCCELLO S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270555691 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70931138-3, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5º) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JEFE ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 10004 - 14/5/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

DJRGDA-M 0052/2014 - Córdoba, 23 ABR 2014 - VISTO: el expediente N° SF 7056619/13 (N° Interno), resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc. 1 del Art. 45 del C.T.P., de la firma responsable FLORES FERNANDO ARIEL, inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 218132871 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-28525542-3, con domicilio tributario en calle INDEPENDENCIA 51 Dpto/ Oficina 6, de la Localidad Villa Carlos Paz, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 05-12-13; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc d) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 13-03-14 - Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del C.T.P.). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha dado cumplimiento al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 1 del C.T.P. "inscribirse ante la Dirección, en los casos y términos que establezca la reglamentación". En el presente caso: Fecha de Inscripción 15-02-13, retroactiva al 01-11-12. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por la responsable como en este caso es "el Incumplimiento a lo requerido por la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el responsable no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 70 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modificatorias,

en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Firma Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 385,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incontestable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad con lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente FLORES FERNANDO ARIEL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 218132871, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-28525542-3, una multa de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 385,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. Art. 45 inc. 1 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS DIECISIETE (\$ 17,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JEFE ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 10001 - 14/5/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 20 MAR 2014 - GENESIS GOLD SRL (E F) - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7217819/14 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable GENESIS GOLD SRL (E F) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280450146 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71187455-7, con domicilio en calle AV DON BOSCO N° 6170 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Enero a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y Enero 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindir de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruir al contribuyente GENESIS GOLD SRL (E F) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280450146 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71187455-7, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra.

En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5º) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JEFE ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 10005 - 14/5/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 12 MAR 2014 - EL PASO S.R.L. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7199283/14 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable EL PASO S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280545775 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71174088-7, con domicilio en calle Av. Rafael Nuñez N° 5652 Barrio Granja de Funes de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Octubre a Diciembre 2013 y Enero 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindir de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruir al contribuyente EL PASO S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280545775 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71174088-7, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5º) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JEFE ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 10006 - 14/5/2014 - s/c

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

Licitación Pública N° OS/2014 - Decreto N° 111/2014 - Expte.: 039-SSPu-2014 Ordenanza 6446 - Llámase a Licitación Pública para la "Provisión de combustible líquido (gas-oil V-Power Diesel) para vehículos y maquinarias de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de San Francisco" por el término de seis (6) meses. Presupuesto Oficial: \$ 642.090,00. Pliego de Condiciones: \$ 600,00. Sellado Municipal: \$ 2.200,00. Informes: Secretaría de Infraestructura Servicios T.E.: (03564) 439140/1 (Dr. Diego Miranda). Retiro de Pliegos: desde el 14 al 28 de mayo de 2014 inclusive. Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 28 de mayo de 2014 a las 11:00 hs.

3 días - 10247 - 15/5/2014 - \$ 630,24

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

Licitación Pública N° 04/2014 - Decreto N° 110/2014 - Expte.: 038-SSPu-2014 Ordenanza

6445 Llámase a Licitación Pública para la "Provisión de combustible líquido (gas-oil grado 2) para vehículos y maquinarias de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de San Francisco" por el término de seis (6) meses. Presupuesto Oficial: \$ 801.750,00. Pliego de Condiciones: \$ 700,00. Sellado Municipal: \$ 2.300,00. Informes: Secretaría de Infraestructura Servicios T.E.: (03564) 439140/1 (Dr. Diego Miranda). Retiro de Pliegos: desde el 14 al 28 de mayo de 2014 inclusive. Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 28 de mayo de 2014 a las 10:00 hs.

3 días – 10246 – 15/5/2014 - \$ 615,42

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

"Llámase a COMPULSA ABREVIADA - PEDIDO DE COTIZACIÓN NRO. 0003-0007/2014, "Para la contratación del servicio de limpieza permanente de los espacios públicos y privados y mantenimiento de jardines de los edificios de Tribunales de la ciudad de Oliva". PRESUPUESTO ESTIMADO: PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000.-). ENTIDAD QUE REALIZA EL LLAMADO: Administración General del Poder Judicial. FORMA DE PROVISIÓN: El Servicio de limpieza, comenzará a prestarse dentro de los cinco (5) días de comunicada la adjudicación o el primer día hábil del mes siguiente, lo que acontezca primero. FORMA DE PAGO: El pago de la factura se realizará por la Tesorería del Poder Judicial dentro de los treinta (30) días de conformada la factura y en condiciones de ser liquidada. FORMA DE ADJUDICACIÓN: El Poder Judicial a los fines de la comparación de propuestas, considerará el MONTO TOTAL ANUAL de las mismas. LA ADJUDICACIÓN SE REALIZARÁ POR RENGLÓN, A UN PROVEEDOR ÚNICO. LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: Oficina de Contrataciones del Área de Administración del Poder Judicial. RECEPCIÓN DE SOBRES: Las propuestas serán recepcionadas hasta el día 21 de mayo de 2014, a las 10:00 hs, en la Oficina Contrataciones del Área Administración del Poder Judicial de la Provincia. FECHA DE APERTURA: 21 de mayo de 2014, a las 10:00 hs. VISITAS: Los interesados en ofrecer cotización, deberán realizar una visita de inspección de carácter OBLIGATORIO a los edificios, a fin de tener un real conocimiento de los trabajos que deberán realizarse. LA REFERIDA VISITA SE REALIZARÁ DE LUNES A VIERNES HASTA EL DÍA 20/05/2014 EN EL HORARIO DE 8 A 12:30 HS. CONSULTAS Y RETIRO DE PLIEGOS: El Pliego de condiciones Generales y Especificaciones Técnicas podrá consultarse en la Oficina de Contrataciones del Área de Administración, sita en calle Arturo M. Bas N° 158 - Primer Piso, Córdoba, en el horario de 08:00 a 14:00 horas - Tel.: 0351-4481014/ 4481614, interno 37043 o 37051. También se podrá consultar el Pliego respectivo visitando el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: <http://www.justiciacordoba.gov.ar> (Ver dentro de "Contrataciones")."

3 días - 10711 – 15/5/2014 – s/c

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

LICITACIÓN PÚBLICA

"Llámese a Licitación Pública N° 26/2014, a realizarse por intermedio de la División Contrataciones – Dpto. Finanzas de la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, tramitada por Expte. N° 0182-031249/2014, con el objeto de realizar la "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHICULOS VARIOS QUE CONFORMAN LA FLOTA POLICIAL, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA (DIVISIÓN TRANSPORTE) DE ESTA REPARTICIÓN", según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$2.977.000). VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$2.977). Apertura: el día 27/05/2014 a las 09:30 horas, en el Departamento Finanzas (División Contrataciones), sito en Av. Colon N° 1250- 1º piso, Córdoba Capital. Los pliegos pueden consultarse y retirarse hasta un (1) día hábil antes de la fecha de apertura, de Lunes a Viernes (días hábiles) de 08:00 hs. a 13:00 hs., en la Dirección de Administración, Departamento Finanzas (División Contrataciones), sito en Av. Colon N° 1250- 1º piso, Córdoba Capital.-

5 días – 10697 – 19/5/2014 – s/c

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

"Llámase a COMPULSA ABREVIADA - PEDIDO DE COTIZACIÓN NRO. 0003-0005/2014, "Para la adquisición de 30 relojes computarizados con tecnología de registro por proximidad; y la instalación de 15 de los relojes mencionados". PRESUPUESTO ESTIMADO: PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 184.500.-). ENTIDAD QUE REALIZA EL LLAMADO: Administración General del Poder Judicial. PLAZO DE ENTREGA DE LOS RELOJES: TREINTA (30) días hábiles, desde la comunicación de la adjudicación. PLAZO DE INSTALACIÓN: Dentro del término de 60 días hábiles desde la comunicación de la adjudicación, a coordinar con el Área de Tecnologías de Información (TIC). FORMA DE PAGO: El pago de la factura se realizará por la Tesorería del Poder Judicial dentro de los treinta (30) días de conformada la factura y en condiciones de ser liquidada. FORMA DE ADJUDICACIÓN: El Poder Judicial a los fines de la comparación de propuestas, considerará el MONTO TOTAL de las mismas. LA ADJUDICACIÓN SE REALIZARÁ POR RENGLÓN, A UN ÚNICO OFERENTE, BAJO LA MODALIDAD "LLAVE EN MANO". LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: Oficina de Contrataciones del Área de Administración del Poder Judicial. RECEPCIÓN DE SOBRES: Las propuestas serán recepcionadas hasta el día 22 de mayo de 2014, a las 10:00 hs, en la Oficina Contrataciones del Área Administración del Poder Judicial de la Provincia. FECHA DE APERTURA: 22 de mayo de 2014, a las 10:00 hs. CONSULTAS Y RETIRO DE

PLIEGOS: El Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas podrá consultarse en la Oficina de Contrataciones del Área de Administración, sita en calle Arturo M. Bas N° 158 - Primer Piso, Ciudad de Córdoba, en el horario de 08:00 a 14:00 horas - Tel.: 0351- 4481014/4481614, interno 37043 o 37051. También se podrá consultar el Pliego respectivo visitando el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: <http://www.justiciacordoba.gov.ar> (Ver dentro de "Contrataciones")."

3 días – 10712 – 15/5/2014 – s/c

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE SALUD

Expte. N° 0425-274916/13 - LICITACION PÚBLICA N° 01/2014

Para la Contratación del "Servicio Integral de Lavado de Ropa" - Con destino al Nuevo Hospital San Roque, dependiente del Ministerio de Salud. PRESENTACIÓN y APERTURA DE PROPUESTAS HASTA EL DÍA: 27 de MAYO DE 2014 a las 13:00 horas. EN EL AREA CONTRATACIONES, del citado MINISTERIO - Sito en: COMPLEJO PABLO PIZZURNO (Oficina N° Sector Marrón) Avda. Vélez Sarsfield 2311- TEL/FAX: 4688679/78/44* CORDOBA. Retiro de Pliegos y consultas: Lunes a Viernes de 8:30 a 13:00hs. En la citada Área. En Capital Federal: Casa de Córdoba sito en Callao 332. VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000,00.-

5 días – 10699 – 19/5/2014 – s/c

MINISTERIO DE GESTION PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Licitación Pública para la Provisión de un Servicio logístico de admisión, clasificación, registro, administración, transporte y distribución de documentación en contenedores de seguridad, paquetería y piezas postales, destinadas a establecer un sistema de comunicación entre los distintos Organismos dependientes del Estado Provincial en el ámbito de la Provincia de Córdoba y el resto del país" por el término de tres (03) años y con opción a prórroga por parte del Poder Ejecutivo Provincial, y por igual período, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Cincuenta y Un Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Nueve con Sesenta centavos (\$ 51.444.309,60). Repartición Licitante: Dirección de Mesa de Entradas.- Ministerio de Gestión Pública.- Venta de Pliegos: A partir de la publicación de la presente Licitación y hasta dos (2) días antes de la apertura, en días hábiles – de 8 a 18 hs- se pondrán a la venta los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas en la Dirección de Coordinación Operativa – Área Contrataciones, sita en el "Centro Cívico del Bicentenario "Gobernador Juan Bautista Bustos", Código Postal X5004GBB, Rosario de Santa Fe N° 650 – 4° piso de la Ciudad de Córdoba para lo cual deberán anunciarse en el Centro Integral de Atención al Ciudadano, previo depósito del valor del pliego en la cuenta N° 201/3 – Superior Gobierno de la Provincia – Ejecución de Presupuesto – Banco de la Provincia de Córdoba Pagos Oficiales, sita en calle San Jerónimo N° 258 de la Ciudad de Córdoba.- Consultas y Aclaratorias: Los adquirentes deberán dirigirse a la Dirección de Coordinación Operativa – Área Contrataciones sita en el "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos", de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hs hasta TRES (3) días hábiles previos al fijado para la presentación de las ofertas, mediante una presentación por la Mesa de Entradas del Ministerio de Gestión Pública – Planta Baja (Centro Cívico) sita en calle Rosario de Santa Fe N° 650 de la Ciudad de Córdoba.- Presentación de Ofertas: Las propuestas deberán presentarse y se recibirán hasta el día 27 de Mayo de 2014 hasta quince (15) minutos antes de la hora fijada para la apertura de ofertas, en la Mesa de Entradas - S.U.A.C. Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos, sita en calle Rosario de Santa Fe N° 650 – Planta Baja de la Ciudad de Córdoba.- Apertura de Ofertas: Se realizará el día 27 de Mayo de 2014 a las 12 hs. en la Sala de Reuniones del Gobierno de la Provincia de Córdoba, sita en el "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos".- Valor del pliego: Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00).- Decreto N° 403/2014 del Gobierno de la Provincia de Córdoba. www.cba.gov.ar

5 días – 10721 – 19/5/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y RRHH
AREA CONTRATACIONES

Resolución 25/2014 de la Directora General de Administración y RR.HH. Llamado a Licitación N° 11/14 para la contratación de un servicio de distribución domiciliaria de notificaciones con constancia e identificación de persona que recepciona en copia del documento, con destino a la Dirección General de Rentas, en el ámbito de la Provincia de Córdoba y el resto del país, por el término de un (1) año. Los Pliegos podrán consultarse y/o adquirirse en la Dirección General de Administración y RR.HH. del Ministerio de Finanzas – Área Contrataciones - sita en Av. Concepción Arenal 54 – 2° Nivel – Córdoba - de lunes a viernes de 09:00 a 18:00hs - Tel.: 0351-4344086 y Fax 0351-4474882 -. Asimismo, podrán consultarse y/o adquirirse imprimiendo dichos pliegos desde la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba: <http://www.cba.gov.ar> (ver dentro de Licitaciones – Ministerio de Finanzas) - La apertura se llevará a cabo en la Dirección General de Administración y RR.HH. del Ministerio de Finanzas- Área Contrataciones (Av. Concepción Arenal 54 – 2° nivel - Córdoba – Capital), el día 22/05/2014 a las 10:00 hs - Las propuestas serán recepcionadas hasta el día 22/05/2014 a las 09:30 hs., conforme se fija en el presente instrumento legal de Llamado a Licitación, en la Mesa de

Entradas del Ministerio de Finanzas sito en Av. Concepción Arenal 54 – 2° Nivel – Córdoba – Capital.-

3 días - 10551 - 14/5/2014 - s/c

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
E P E C

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4146

Apertura: 29/05/2014 - 09:00 Hs. Obj.: "Adquisición de elementos de hormigón armado".
Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., Bv. Mitre 343 – 1° Piso – Cba. P. Of.:
\$2.217.567,00 - Pliego: \$ 2.217,00.- Sellado de Ley: \$ 85.-

5 días – 10091 – 14/5/2014 - \$ 486,50

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

RESOLUCION SPU N° 184/13
LICITACION PUBLICA N° 06/14 - EXPEDIENTE NO 112.732
REGIMEN LEY DE OBRAS PUBLICAS N° 13.064

Obra: "REFUNCIONALIZACION DE ESPACIOS EXTERIORES - PLAZA DE LA MILITANCIA"
Ubicación: - CAMPUS UNIVERSITARIO. CONSULTA DE PLIEGOS Y APERTURA DE OFERTAS: Universidad Nacional de Río Cuarto, Pabellón "B", Dirección de Contrataciones, Ruta 36, km. 601, (5800) Río Cuarto, Córdoba, en el horario de 8:00 a 12:00 horas. APERTURA DE LAS OFERTAS: 30 DE MAYO DE 2014 - 11:00 HORAS. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (\$ 703.416,00). GARANTIA DE OFERTA: PESOS SIETE MIL TREINTA Y CUATRO con 16/100 (\$ 7.034,16). PLAZO DE EJECUCIÓN: NOVENTA (90) DIAS CORRIDOS. CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL MINIMA: PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 1.172.360,00). OBRA DE ARQUITECTURA Y 10 ESPECIALIDAD AFIN. VALOR DEL PLIEGO: PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00). VENTA DE PLIEGOS: HASTA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2014. VISITA PREVIA A OBRA: DIA 28 DE MAYO DE 2014 - 10:00 HORAS.

7 días – 9762 – 15/5/2014 - \$ 1528,80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

LICITACION PUBLICA N° 05/14 - EXPEDIENTE N° 112.521
REGIMEN LEY DE OBRAS PUBLICAS N° 13.064

OBRA: "ESCALERAS DE EMERGENCIA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS". UBICACIÓN: - CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA NACIONAL 36 KM 601 - RIO CUARTO. CONSULTA O RETIRO DEL PLIEGO: Universidad Nacional de Río Cuarto, Pabellón "B", Dirección de Contrataciones, Ruta 36, km. 601, (5800) Río Cuarto, Córdoba, en el horario de 8:00 a 12:00 horas. APERTURA DE LAS OFERTAS: 22 DE MAYO DE 2014 - HORA 11:00. LUGAR: Universidad Nacional de Río Cuarto, Pabellón "B", Dirección de Contrataciones, Ruta 36, Km. 601, (5800) Río Cuarto, Córdoba, PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA con 14/100 (\$ 388.460,14). GARANTÍA DE OFERTA: \$ 3.884,60. PLAZO DE EJECUCIÓN: CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CORRIDOS. CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL MÍNIMA: PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 21/100 (\$ 582.690,21) SECCION ARQUITECTURA-O SECCION AFIN A LA OBRA LICITADA- REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. VALOR DEL PLIEGO: PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00). VISITA PREVIA OBLIGATORIA A OBRA. DIA 20 DE MAYO 2014 HORA 09:00.

7 días – 9764 – 15/5/2014 - \$ 2038,40

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

LICITACION PUBLICA N° 04/14

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA
INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA - CONVENIO 1474/13

PROGRAMA DE ACCESIBILIDAD EN LAS UNIVERSIDADES NACIONALES
EXPEDIENTE N° 112,270 - REGIMEN LEY DE OBRAS PUBLICAS N° 13.064

OBRA: "CIMA III - REFACCION EN AULA MAYOR Y COMEDOR UNIVERSITARIO"
UBICACIÓN: - CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA NACIONAL 36 KM 601 - RIO CUARTO
CONSULTA O RETIRO DEL PLIEGO: Universidad Nacional de Río Cuarto, Pabellón "B", Dirección de Contrataciones, Ruta 36, km. 601, (5800) Río Cuarto, Córdoba, en el horario de 8:00 a 12:00 horas. APERTURA DE LAS OFERTAS: 23 DE MAYO DE 2014 - HORA 11:00. LUGAR: Universidad Nacional de Río Cuarto, Pabellón "B", Dirección de Contrataciones, Ruta 36, Km. 601, (5800) Río Cuarto, Córdoba, PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 491.251,00) GARANTÍA DE OFERTA: \$ 4.912,51. PLAZO DE EJECUCIÓN: CIENTO VEINTE (120) DÍAS CORRIDOS. CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL MÍNIMA: PESOS OCHOCIENTOS

DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 67/100 (\$ 818.751,67) SECCION ARQUITECTURA-INGENIERIA O SECCION AFIN A LA OBRA LICITADA- REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. VALOR DEL PLIEGO: PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00) VISITA PREVIA OBLIGATORIA A OBRA. DIA 20 DE MAYO 2014 HORA 11:00.

7 días – 9763 – 15/5/2014 - \$ 2.675,40

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA (CÓRDOBA)
INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 08/14 – PRÓRROGA

Informan los nuevos plazos para contratar la obra "CONSTRUCCIÓN JARDÍN MATERNAL EN Bo. FELIPE BOTTA de la ciudad de Villa María. Obra financiada por el Ministerio de Educación de la Nación. PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.495.324,93 (Son pesos tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos veinticuatro con noventa y tres centavos). VENTA DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En Mendoza 852 ciudad de Villa María, hasta el lunes 19 de mayo de 2014 a las 13.00 horas. VALOR DEL PLIEGO: pesos cinco mil (\$ 5.000). PLAZO PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el lunes 2 de junio de 2014 a las 12 horas en Mendoza 852, ciudad de Villa María. APERTURA DE LAS OFERTAS: el lunes 2 de junio de 2014 a las 12.00 horas en la sede del IMI sita en Mendoza 852 de la ciudad de Villa María. "VILLA MARÍA CRECE".

6 días – 10089 – 14/5/2014 - \$ 2201,94

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

LICITACION PUBLICA N° 03/14

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS - DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA - INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA - CONVENIO 1474/13 PROGRAMA DE ACCESIBILIDAD EN LAS UNIVERSIDADES NACIONALES EXPEDIENTE N° 112.251 REGIMEN LEY DE OBRAS PUBLICAS N° 13.064 - OBRA: "CIMA IV EDIFICIOS AULAS COMUNES PABELLONES 2, 3 Y 4 - CAMPUS UNIVERSITARIO" UBICACIÓN: - CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA NACIONAL 36 KM 601 - RIO CUARTO CONSULTA O RETIRO DEL PLIEGO: Universidad Nacional de Río Cuarto, Pabellón "B", Dirección de Contrataciones, Ruta 36, km. 601, (5800) Río Cuarto, Córdoba, en el horario de 8:00 a 12:00 horas. APERTURA DE LAS OFERTAS: 23 DE MAYO DE 2014 - HORA 12:30. LUGAR: Universidad Nacional de Río Cuarto, Pabellón "B", Dirección de Contrataciones, Ruta 36, Km. 601, (5800) Río Cuarto, Córdoba, PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO ONCE (\$ 624.111,00). GARANTIA DE OFERTA: \$ 6.241,11. PLAZO DE EJECUCIÓN: CIENTO VEINTE (120) DÍAS CORRIDOS. CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL MÍNIMA: PESOS UN MILLON CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (\$ 1.040.185,00) SECCION ARQUITECTURA-O SECCION AFIN A LA OBRA LICITADA- REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. VALOR DEL PLIEGO: PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00). VISITA PREVIA OBLIGATORIA A OBRA. DIA 20 DE MAYO 2014 HORA 10:00.

7 días – 9765 – 15/5/2014 - \$ 2038,40

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 08/14 - PRÓRROGA

Municipalidad de Villa María (Córdoba) - Instituto Municipal de Inversión Informan los nuevos plazos para contratar la obra "CONSTRUCCIÓN JARDIN MATERNAL EN Bo. FELIPE BOTTA de la ciudad de Villa María. Obra financiada por el Ministerio de Educación de la Nación. PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.495.324,93 (Son pesos tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos veinticuatro con noventa y tres centavos). VENTA DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En Mendoza 852 ciudad de Villa María, hasta el lunes 19 de mayo de 2014 a las 13.00 horas. VALOR DEL PLIEGO: pesos cinco mil (\$ 5.000). PLAZO PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el lunes 2 de junio de 2014 a las 12 horas en Mendoza 852, ciudad de Villa María. APERTURA DE LAS OFERTAS: el lunes 2 de junio de 2014 a las 12.00 horas en la sede del IMI sita en Mendoza 852 de la ciudad de Villa María. "VILLA MARIA CRECE".

6 días - 10149 - 14/5/2014 - \$ 2201,94.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

EXP-UNC: 2084/2014 - LICITACION PUBLICA N° 14/2014 (Ley 13064)

"PRIMERA ETAPA PROYECTO ELECTRICO DE MEDIA TENSION - CIUDAD UNIVERSITARIA - UNC". Valor del Pliego: \$ 5.925,00. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS PLIEGOS: Subsecretaría de Planeamiento Físico - Av. Ing. Rogelio Nores Martínez N° 2200, Ciudad Universitaria (5000) Córdoba, de lunes a viernes de 8,30 hs. hasta 13,30 hs. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Subsecretaría de Planeamiento Físico (Dpto. Licitaciones), el día 22-05-2014 hasta las 10,30 hs. APERTURA: 22-05-2014 - 11,00 horas.

15 días – 7892 – 14/5/2014 - \$ 2445,30